CLAUSULADO DEL CONTRATO No. 3796 DE 2026

ÁLVARO FERNÁNDEZ YOLDI, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.886.902 en calidad de Asesor de Despacho con funciones asignadas de Secretario de Desarrollo Institucional, facultado para suscribir contratos, según Decreto No.0010 de fecha 17 de enero de 2025, y por **CONSORCIO INTERVENTORES AMAZONAS NIT 902108206-8**, Representado legamente **JAIRO HERNAN CABAL FRANCO** identificado con la cedula de ciudadanía No.16.274.091 , quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acordamos con observancia de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y reglamentarias, celebrar el Contrato de Consultoría, objeto del proceso de selección de Concurso de Méritos **No. GOB-AMA-CM-0003-2026.**

PRIMERA: OBJETO- "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ELABORACION DEL PLAN MAESTRO DEL ACUEDUCTO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO E INCLUSION AL SISTEMA DE LAS COMUNIDADES PATRULLEROS, 20 DE JULIO Y PUERTO ESPERANZA". EL CONTRATISTA, se obliga para con el CONTRATANTE, en general, a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes y de acuerdo a las condiciones y exigencias contempladas en los estudios previos, los cuales hacen parte integral de este contrato, y conforme a la propuesta presentada.

CLÁUSULA SEGUNDA: **VALOR DEL CONTRATO**. Para todos los efectos legales, administrativos y fiscales el valor del presente contrato es de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS $110.000.000

CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO. El departamento de Amazonas pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera:

La Entidad no reconocerá anticipo alguno para la ejecución del presente contrato de interventoría.

ACTAS PARCIALES DE AVANCE en acuerdo a la revisión de los cada uno de los productos pactados por la consultoría o contratista vigilado de conformidad con el cronograma y la estructura de entregables definidos en el contrato y sus anexos técnicos, hasta complementar el 90% del valor del contrato de interventoría, del cual se pagará previa presentación de las respectivas actas de corte e informes, y la acreditación de paz y salvo por concepto seguridad social, y riesgos laborales y parafiscales (artículo 50 de la ley 789 de 2022, articulo 23 de la ley 1150 de 2007) aprobados por el supervisor de la entidad.

Cada pago estará condicionado a la revisión y certificación de cumplimiento de los productos correspondientes al contrato vigilado (consultoría) y que hayan sido recibidos a satisfacción por parte de la interventoría y la supervisión, previa verificación técnica, validación y aprobación expresa de la supervisión del contrato, dejando constancia de que los mismos cumplen con el alcance, especificaciones técnicas, normatividad aplicable y objetivos contractuales.

ULTIMO PAGO corresponde al 10% del valor del contrato de interventoría y se realizará una vez se cumplan los siguientes requisitos 1-Presentacion y aprobación de las garantías contractual calidad del servicio.2- Liquidación del contrato de consultoría y acta de terminación del contrato de interventoría.

Nota: PLAN DE PAGO Y PROCENTAJE EN ACUERDO AL CONTRATO VIGILADO POR PARTE DE LA INTERVENTORIA.

PAGO	HITO DE INTERVENTORÍA (PRODUCTO)	ACTIVIDAD DE SUPERVISIÓN	% DE PAGO	VALOR A PAGAR
1	**Informe de Revisión de Diagnóstico y Línea Base**	Revisión y aprobación: Catastro de usuarios, Diagnóstico y Catastro de redes existentes.	**15.00%**	**$16,500,000**
2	**Informe de Validación de Alternativas y Riesgos**	Revisión de: Selección de alternativas técnicas y Estudio de Gestión de Riesgos (AVR).	**10.00%**	**$11,000,000**
3	**Informe de Aprobación de Ingeniería de Detalle (Fase 1)**	Revisión y aval de: Diseños Hidráulicos, Suelos, Geotecnia y Diseño Estructural.	**20.00%**	**$22,000,000**
4	**Informe de Aprobación de Especialidades y Gestión (Fase 2)**	Revisión de: Diseños Arquitectónicos, Eléctricos, Obras Complementarias y Gestión Predial/Ambiental.	**25.00%**	**$27,500,000**
5	**Informe Final y Cierre de Interventoría (Viabilidad)**	Validación de formulación final y acompañamiento técnico hasta la **aprobación/viabilidad** ante el mecanismo.	**30.00%**	**$33,000,000**
TOTAL			**100%**	**$110,000,000**

CLÁUSULA CUARTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El valor de este contrato será cancelado por EL CONTRATANTE con cargo al certificado de disponibilidad de recursos 18937, expedidos por el CONSORCIO FIA, para prestar los bienes y servicios con los siguientes montos:

CDR´s NO.	FECHA CDR´s	CONCEPTO DEL GASTO	NOMBRE	VALOR CDR´s	FUENTE
18935	27/08/2025	COMPONENTE EN INFRAESTRUCTURA EN AGUA Y SANEAMIENTO	INTERVENTORÍA DE LA CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ELABORACION DEL PLAN MAESTRO DEL ACUEDUCTO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO E INCLUSION AL SISTEMA DE LAS COMUNIDADES PATRULLEROS, 20 DE JULIO Y PUERTO ESPERANZA	$ 110.000.000	PA FIA - SGP - AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCION: SEIS (06) MESES, contados a partir de la expedición de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato y el inicio en plataforma SECOP ll.

CLÁUSULA SEXTA. **SUPERVISION**. Son supervisores del presente contrato: **SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL,** o quien haga sus veces**.**

CLÁUSULA SÉPTIMA- GARANTÍA ÚNICA: En cumplimiento a lo dispuesto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y en especial lo contenido en el artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015 Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación, y de forma específica la misma norma en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 así:

CUMPLIMIENTO	Por el (20%) del valor del contrato, vigente por el plazo del contrato y 6 meses más.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Por el (5 %) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
CALIDAD DEL SERVICIO	Por el (20 %) del valor del contrato vigente por el plazo de ejecución del contrato y cinco (05) años más.

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL	200 SMMLV para contratos con valor ≤1.500 SMMLV, la cual deberá permanecer vigente durante toda la ejecución del contrato

CLÁUSULA OCTAVA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento grave y definitivo de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, o cuando se configure una causal de caducidad del contrato en los términos establecidos en la ley, EL CONTRATISTA se obliga a pagar a favor de LA ENTIDAD, a título de cláusula penal pecuniaria y como estimación anticipada de perjuicios, una suma hasta por el diez por ciento (10 %) del valor total del contrato.

La cuantificación concreta de la cláusula penal atenderá, entre otros aspectos, a la naturaleza, gravedad, alcance y consecuencias del incumplimiento, al grado de ejecución del contrato, a las obligaciones efectivamente cumplidas y recibidas a satisfacción y a la afectación que el incumplimiento ocasione en el cumplimiento del objeto y de los fines contractuales, observando los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de incumplimiento y la imposición de la cláusula penal pecuniaria se efectuarán mediante el procedimiento administrativo correspondiente, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa de EL CONTRATISTA, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas aplicables.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La cláusula penal podrá hacerse efectiva directamente por LA ENTIDAD mediante compensación con las sumas que se adeuden a EL CONTRATISTA, afectación de la garantía única de cumplimiento o mediante los demás mecanismos legalmente procedentes.

PARÁGRAFO TERCERO. La imposición de la cláusula penal no exonera a EL CONTRATISTA de la obligación de responder por los perjuicios adicionales que, de conformidad con la ley y el contrato, sean demostrados y resulten atribuibles a su incumplimiento.

PARÁGRAFO CUARTO. Las multas que hubieren sido impuestas y efectivamente pagadas por EL CONTRATISTA serán tenidas en cuenta para evitar una doble consecuencia económica por los mismos hechos, de conformidad con las reglas aplicables y atendiendo a la naturaleza de cada incumplimiento.

CLÁUSULA – MULTAS. En caso de mora, incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, cuando las obligaciones incumplidas aún se encuentren pendientes de ejecución y sea posible conminar su cumplimiento, LA ENTIDAD podrá imponer multas sucesivas por una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5 %) del valor total del

contrato por cada evento de incumplimiento, sin que el valor acumulado de las multas pueda superar el diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO. La imposición de multas estará precedida del procedimiento administrativo correspondiente, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa de EL CONTRATISTA, de conformidad con la normativa vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las multas tendrán carácter conminatorio y podrán imponerse mientras se encuentren pendientes de ejecución las obligaciones a cuyo cumplimiento se dirijan.

PARÁGRAFO TERCERO. La imposición de multas no exonera a EL CONTRATISTA de cumplir las obligaciones contractuales pendientes ni impide que LA ENTIDAD, cuando se configure un incumplimiento definitivo, adopte las medidas contractuales y legales correspondientes.

CLÁUSULA DECIMA: CESIÓN. LA CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el objeto del convenio, y tampoco podrá subcontratarlo sin que medie previa autorización expresa y escrita de LA GOBERNACION. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. Los suscribientes del presente contrato, declaran bajo gravedad del juramento que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento a que se refiere el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, en la Ley 142 de 1994, en la Constitución Política y en la demás normatividad concordante con la materia, para contratar con entidades del Estado**. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**: **SUSPENSIÓN.** LA GOBERNACION podrá suspender el presente convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: **1)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados; **2)** A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre LA GOBERNACION y El CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**. - El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere los certificados y registros presupuestales correspondientes. **CLÁUSULA DECIMO**

QUINTA: INDEMNIDAD.- En el evento que La Gobernación del Amazonas-Departamento del Amazonas, sea demandada por cualquier causa administrativa, laboral o civil, daños, accidentes o perjuicios, etc., con ocasión o desarrollo del presente convenio, El contratista se obliga a salir en defensa del ente territorial, judicial o extrajudicialmente y, a responder por los daños, perjuicios, condenas, valores, pagos, sentencias, fallos, etc., así como por los gastos, costas o expensas ocasionados por las acciones administrativas o judiciales, condenas, etc., con ocasión o por el desarrollo o ejecución del presente **CLÁUSULA DECIMO SEXTA: TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Este contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: **1)** Por extinción del plazo pactado para la ejecución; **2)** A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. **3)** Por acuerdo bilateral; **4)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En los eventos numerados con 2, 3 y 4, se deberá suscribir acta donde conste tal hecho. Una vez terminado el contrato se procederá a su liquidación, de conformidad con lo preceptuado por la Ley 1150/07. Para el efecto, el supervisor debe proyectar la liquidación dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la fecha de terminación, anexar: **i)** estado de cuenta, **ii)** certificado de cumplimiento y **iii)** informe final de ejecución. Si vencido este plazo el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por LA GOBERNACION y se hará por acto administrativo motivado, susceptible de recurso de reposición **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS ANEXOS**.- Hacen parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: solicitud de necesidad y justificación de la misma, estudios previos, análisis del sector, certificado de disponibilidad presupuestal y todos aquellos documentos que tengan relación directa con el presente contrato y su ejecución.